

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
13:05
11 ENE 2022



San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2022.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
CON ANEXO.
11 ENE 2022
13:05hs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Díaz.

Los que suscriben CC. Diputado Sesul Bolaños López, Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, Diputada Melina Hernández Sosa, Diputado César David Mateos Benítez, Diputada Concepción Rueda Gómez, Diputada Adriana Altamirano Rosales, integrantes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24; ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedamos de usted.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁZQUEZ
VÁSQUEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. CÉSAR DAVID MATEOS BENÍTEZ

DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES

DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

"2022 AÑO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

RECIBIDO
11 ENE 2022



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, a 10 de enero de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.

PRESENTE.

Los que suscriben CC. Diputado Sesul Bolaños López, Diputada Xóchitl Jazmín Velázquez Vásquez, Diputada Melina Hernández Sosa, Diputado César David Mateos Benítez, Diputada Concepción Rueda Gómez, Diputada Adriana Altamirano Rosales, integrantes del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL INCISO B DEL ARTÍCULO 22, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 24; ASIMISMO SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 106, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONAN, RECORRIÉNDOSE LAS FRACCIONES XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, DEL ARTÍCULO 108 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El surgimiento de los organismos electorales autónomos en México fue bien recibido en la década de los noventas, fueron una pieza fundamental en la transición democrática del país. La tarea electoral fue independizada del aparato gubernamental y las normas diseñaron

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



organismos autónomos en sus decisiones, estructura y funcionamiento; lo anterior fue una prensa central para dotar de certeza y legitimidad a los resultados de la selección de representantes populares por la ciudadanía

Así mismo, la rendición de cuentas o Accountability, referido cuando alguien está obligado a rendir cuentas sobre sus acciones a otra persona, forma parte importante del cumplimiento de los fines de las organizaciones, y en este caso, del órgano electoral. La rendición de cuentas tiene mecanismos que ayudan a instrumentalizar su objetivo. El control interno es una parte de la instrumentalización de la rendición de cuentas, por lo que su diseño en las normas y organizaciones influye para el resultado de rendir cuentas.

Más tarde, derivado de las reformas del 21 de agosto de 1996, se incorporó el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, con la estructura, integración, funciones y competencia respectivas, que no han tenido variaciones sustanciales hasta la fecha. Incluso su esencia se mantuvo, a pesar de la reforma de febrero de 2014, no así para los tribunales en las entidades federativas, y que se dio un proceso paulatino por ejemplo en el caso del Estado de Oaxaca, cuando en Oaxaca el Tribunal Electoral de inició como un tribunal contencioso-administrativo con cierta autonomía, según los artículos 245, 246 y 247 del original Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electoral del Estado, publicado el 12 de febrero de 1992, a través del decreto número 185; en el año 1998 se crea el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, el cual es responsable de administrar la justicia electoral y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Dicho Tribunal Electoral Estatal y diversos organismos electorales locales, previeron en su constitución a un órgano interno de control, los cuales cobraron vital importancia, en razón de las reformas constitucionales a nivel federal en el año dos mil quince, así como con la aprobación el 18 de julio del 2016, de diversas leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Código Penal, la Ley de Fiscalización y Rendición de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Cuentas de la Federación, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismas cuyo objetivo es establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Con la aprobación de estas leyes, se buscó el fortalecimiento de las atribuciones de algunas dependencias para prevenir, identificar y sancionar los actos de corrupción, tanto a nivel federal, estatal y municipal.

Es así que, diseñándose a los Órganos Internos de Control que se encargan de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental, es decir, controlar que los procesos y procedimientos que realizan los servidores públicos en las dependencias y entidades federales estén apegados a la legalidad y que coadyuven a los objetivos sustantivos de estas instituciones y, en caso de no ser así, son quienes poseen la autoridad para atender, tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos, imponiendo las sanciones establecidas en la Ley.

No obstante, los controles internos de los organismos públicos electorales locales, no fueron modificados en las reformas, y los cuales son fundamentales en el correcto funcionamiento de la rendición de cuentas, máxime que realizan funciones de prevención, de vigilancia de operación y de control, ya que les corresponde la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas; así como iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas no graves, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa y presentarlo a la autoridad substanciadora; implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales; presentar denuncias y constituirse como coadyuvantes; informar sobre avances y resultados en los mecanismos de coordinación; realizar una verificación aleatoria

“2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA”



de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos; e inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Derivado de lo anterior, con la presente iniciativa se pretende establecer que el titular de la Contraloría General, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del Congreso del Estado, dicha designación por parte del Congreso del Estado, evitaría que el Titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se encuentre viciado por algún vínculo con los integrantes del Pleno de dicho órgano jurisdiccional, que le impida realizar adecuadamente sus funciones, pudiendo así incurrir en omisiones o acciones contrarias a la ley, así también el proceso de selección sería mucho más democrático y se le permitiría a una cantidad mayor de ciudadanos, aspirar a contender para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría Interna, por lo que la presente iniciativa se hace con la finalidad de que el Contralor Interno del Tribunal Electoral Local dé pleno cumplimiento a sus funciones, sin verse influenciado por el Pleno que lo designe de manera directa.

Todo ello para que el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, esté en condiciones de actuar atendiendo a los principios de legalidad, integridad, imparcialidad, independencia y autonomía, no debe haber dependencia ni subordinación del titular de la Presidencia del Tribunal, debiendo contar con independencia y autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; pues al existir dependencia o subordinación del Presidente o Presidenta del Tribunal, el Órgano Interno de Control no podrá actuar bajo los principios antes citados, y por ende, no podrá cumplir adecuadamente con las obligaciones y facultades que le confieren los diferentes ordenamientos legales aplicables en su ámbito de actuación; toda vez que al existir influencia y dirección hacia el

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



órgano interno, evidentemente ello se traduce automáticamente en una subordinación que le impedirá actuar y ejercer su función con libertad como Contralor dentro del Tribunal Electoral.

Pues al existir dependencia o subordinación del Presidente o Presidenta del Tribunal, el Órgano Interno de Control no podrá actuar bajo los principios antes citados, y por ende, no podrá cumplir adecuadamente con las obligaciones y facultades que le confieren los diferentes ordenamientos legales aplicables en su ámbito de actuación; toda vez que al existir influencia y dirección hacia el órgano interno, evidentemente ello se traduce automáticamente en una subordinación que le impedirá actuar y ejercer su función con libertad como Contralor dentro del Tribunal Electoral.

A la presente iniciativa, sírvase de apoyo lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018¹ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de julio de 2021, en donde validó los preceptos de la legislación de Michoacán de Ocampo, donde se faculta al Congreso local para nombrar a los titulares de los órganos internos de control dentro de ellos al del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que el Pleno de la Corte, resolvió que dichas facultades no violan los principios de división de poderes y de autonomía establecidos en la Constitución Federal, siendo un aspecto en el que las entidades federativas gozan de libertad configurativa. Aunado a ello, las atribuciones de los órganos internos de control se enfocan a la fiscalización de los ingresos y egresos, lo que no incide en las competencias específicas que tiene cada uno de los órganos aludidos.

Aunado a lo anterior, del texto constitucional federal no se desprenden lineamientos que indiquen, cómo debe realizarse la designación del titular de los órganos internos de control,

¹ SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 67/2018 y su Acumulada 69/2018, así como los Votos Particular de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y de los señores ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas, y Aclaratorio y Concurrente del señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



por lo que tratándose de los órganos de control interno de los entes públicos de las entidades federativas, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, siempre que acaten las pautas mencionadas anteriormente y no se afecte la autonomía e independencia de los órganos regulados.

Empero, en el estado de Oaxaca, el Congreso local, al emitir las leyes antes referidas, estableció que el nombramiento de los titulares de las contralorías internas y de los órganos internos de control, es facultad de este, tal y como lo establece el artículo 59 fracción, LXXV²

En este artículo se puede apreciar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece la facultad de elegir, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos autónomos previstos en el artículo 114, título sexto "De los Órganos Autónomos del Estado", artículo 114 BIS, Capítulo I "Del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca", en este sentido se puede reconocer que la presente iniciativa no viola ningún precepto constitucional y es conforme a derecho.

De igual forma, en un análisis comparado, la Legislación vigente de la Ciudad de México en su Código de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Capítulo V "De la Contraloría Interna del Tribunal Electoral, artículo 201³.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis e interpretación de la reforma planteada en la presente iniciativa, es una reforma que pretende dar orden en la atribución de evaluación del Órgano Interno de Control, para que sea el Congreso del Estado quien tenga esta atribución.

² "Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

LXXV.- Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros a los órganos de control interno de los órganos autónomos reconocidos en esta Constitución que ejerzan recursos del presupuesto de egresos del Estado."

³ "Artículo 201. El titular de la Contraloría Interna del Tribunal Electoral será designado por el Congreso de la Ciudad de México, con el voto de la mayoría simple de sus integrantes presentes, en los términos que señalan las leyes respectivas. Durará en su encargo un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección. Su denominación será la de Contralor Interno."

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Además de considerar que, tratándose de los órganos de control interno de los entes públicos de las entidades federativas, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular en esta materia, siempre que no afecten la autonomía e independencia de los órganos regulados.

Como ya se ha mencionado la presente iniciativa tiene fundamento en el artículo 59 fracción LXXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el Título Sexto en el cual se establecen los órganos autónomos del Estado, entre los cuales se encuentra el Tribunal Electoral del Estado, es por ello que, conforme a lo ya establecido es procedente el reformar los artículos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este Pleno Legislativo, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

ÚNICO. Se REFORMA la fracción V del inciso b del artículo 22, así como la fracción IV del artículo 24; asimismo se REFORMA Y ADICIONA el artículo 106, y se ADICIONA el artículo 108 de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

b. Administrativas.

I a IV...

V. Designar o remover, a propuesta de la Presidencia, a la Secretaria o Secretario

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



General;

VI a XIII.

Artículo 24. ...

I a V...

VI. Someter a consideración del Pleno la designación o remoción de la Secretaria o Secretario General;

VII a XXV...

Artículo 106. El titular de la Contraloría será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública en términos de lo que disponga la normatividad del Congreso del Estado, y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado por una sola vez. El nombramiento de un nuevo Contralor o Contralora garantizará la alternancia de género.

En caso de remoción del Titular de la Contraloría, se requerirá del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en sesión del Congreso del Estado.

Artículo 108. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

I a XV.

XVI. Fijar los criterios para la realización de las auditorias, procedimientos, métodos y sistemas, necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos y funciones a cargo de las áreas y órganos del Tribunal Electoral;

XVII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de libros y documentos justificativos y comprobatorios de ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorias y revisiones que realicen en el cumplimiento de sus funciones;

XVIII. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Tribunal Electoral;

XIX. Requerir a terceros que hubieren contratado bienes o servicios con el Tribunal Electoral la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



XX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría;

XXI. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y unidades del Tribunal para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;

XXII. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación, que resulten necesarios para que los servidores públicos del Tribunal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;

XXIII. Presentar al Pleno los informes previo y anual de resultados de su gestión;

XXIV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

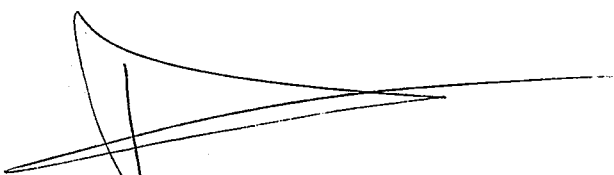
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ


DIP. XÓCHITL JAZMÍN VELÁSQUEZ
VÁSQUEZ


"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"




DIP. ADRIANA ALTAMIRANO
ROSALES



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ



DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ

